



PROCESO: EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO: 68-001-40-03-005-2021-00141-00
DEMANDANTE: WILSON YOVANY TARAZONA ALVARADO (C.C. N° 88.216.106)
DEMANDADO: JOSÉ LUIS BLANCO RODRÍGUEZ (C.C. N° 91.530.677)

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, treinta (30) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, y analizado contenido de la demanda, la contestación de la demanda, las excepciones de fondo planteadas y el escrito que recorrió las excepciones y ante la imposibilidad de la práctica de la prueba de oficio decretada en auto de fecha veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021), en razón a la falta de disposición de la parte pasiva en aportar el dispositivo celular, se debe continuar con el trámite del proceso. De otra parte, ante el impedimento de la práctica del interrogatorio a la parte demandante en virtud a que se allegó al expediente la prueba de su fallecimiento y que obra en el numeral 31 del expediente digital, se advierte que las pruebas a practicar son solo documentales. Teniendo en cuenta lo anterior, encuentra este estrado judicial innecesario surtir el interrogatorio a las partes. Razón por la cual se dictará sentencia anticipada atendiendo lo preceptuado en el inciso 3°, numeral 2° del Art. 278 del CGP, en virtud a que no hay pruebas testimoniales por practicar.

Dentro del presente tramite se advierte que se cumplen todos los presupuestos procesales y sustanciales para dictar sentencia, por cuanto:

- 1) Se está frente a una demanda en forma, la cual cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 82, 83, 84 y 422 del CGP;
- 2) Hay capacidad para hacer parte y para comparecer al proceso por el demandante y la demandada por ser personas mayores de edad con capacidad para ejercer sus derechos.
- 3) Este despacho judicial es competente para conocer del presente asunto por la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación.
- 4) En el presente caso existe legitimación en la causa por activa, porque a la parte actora la ley la faculta para presentar la demanda de acuerdo con el interés legal que tiene, de acuerdo con los títulos ejecutivos, y existe legitimación en la causa por pasiva, por cuanto la demandada es la convocada a responder frente a las pretensiones invocadas por el demandante.
- 5) Se satisface el derecho de postulación consagrado en el Art. 73 del CGP; porque las dos partes están representadas por apoderado judicial.

Luego entonces, conforme a lo establecido en el artículo 132 del C.G.P. (Control de legalidad), en el presente asunto no se advierten vicios que configuren nulidades u otras irregularidades dentro del proceso. En ese orden de ideas, atendiendo lo preceptuado en la norma antes citada, es del caso dictar sentencia anticipada de manera escrita sin pruebas que practicar.

Se insta a las partes y a los apoderados para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de éste proveído, presente los alegatos de conclusión que consideres procedentes y pertinentes dentro del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, previo a dictar sentencia escrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

Palacio de Justicia de Bucaramanga
Oficina 241, Telefax: 6520043 Ext: 4050
j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 57** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **31 de Marzo de 2022**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Elias Bohorquez Orduz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b66e90ef311ca6d5072e687f6a59d6562a5f25dca34981a661df79f73ccbdee**

Documento generado en 29/03/2022 06:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia de Bucaramanga
Oficina 241, Telefax: 6520043 Ext: 4050
j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co